

AUTO N.º 0705 - - - - 1.9 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, el día 12 de marzo de 2025, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, realizó visita de inspección y rindió el respectivo informe técnico necesario, en atención al oficio con radicado interno No. 10524 de 05 de diciembre de 2025, con la finalidad de verificar las intervenciones antrópicas establecidas en el acta de inspección No. 149 ING-MM-2025, sobre el ecosistema de manglar asociado al sector Coveñitas, municipio de Coveñas, Sucre.

Que, la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO** realizó visita de inspección técnica, y rindió el informe de seguimiento No. 0045 – 2026, el cual establece:

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio con radicado interno No. 10524 de 05 de diciembre de 2025, el cual está relacionado en el memorando del 12 de diciembre de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, realizaron visita de inspección técnica y ocular, con la finalidad de verificar las actividades detalladas en el acta de inspección No. 149 ING-WM-2025, con respecto a las intervenciones realizadas en el ecosistema de manglar, del sector Coveñitas, del municipio de Coveñas, Sucre. Identificando lo siguiente:

- 1. El predio se localiza en ecosistema de manglar, ubicado en el sector Coveñitas, del municipio de Coveñas, exactamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2598107.593 - E(m): 4706621.421, en donde se identificó un área intervenida de 1.886 m² aproximadamente, el cual actúa como carretable y se encuentra localizado de manera aleadaña al caño que comunica con el arroyo amanzaguapo.*
- 2. Por medio de la visita se identificó un área intervenida de aproximadamente 1.886 m², en la cual se llevaron a cabo actividades como remoción de cobertura vegetal de diversas especies de mangle incumpliendo lo estipulado en el Artículo No. 5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. A su vez se ejecutaron procesos de aterramiento con material de cantera, alterando así la funcionalidad y condición del uso del suelo, por lo cual se infringe el Artículo No. 4 y No. 8 de la Resolución No. 1623 del 11 de julio de 2018 “Por medio de la cual se*

Exp 101 del 20 de mayo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0705 - - - 19 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones”.

3. *Debido a las actividades de aterramiento realizadas para llevar a cabo la construcción del carreteable identificado, se generó una obstrucción al caño que comunica con el arroyo amanzaguapo, generando alteraciones en la dinámica hídrica de este. En el área intervenida, se observaron restos de material vegetal producto de las actividades ya descritas, se presume que estos son provenientes de individuos de especies de *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Laguncularia racemosa* (mangle blanco) y *Conocarpus erectus* (mangle zaragoza).*
4. *Por medio de la diligencia desarrollada, se logró identificar la presencia de tres (03) viviendas en material no permanente en madera y otras en zinc, las cuales se encuentran localizadas cerca al carreteable identificado. También se observaron estructuras que actúan como soporte del cableado de las redes eléctricas, las cuales presuntamente cumplirían la función de abastecer el fluido a las viviendas identificadas en las zonas intervenidas.*
5. *El polígono del área intervenida abarca una totalidad de 1.886 m² aproximadamente, corresponde al área afectada que se encuentra dentro de la Zona de Manglar Conservada – Área de Protección Urbana (Parte Insular Gallinazo) del municipio de Coveñas tal como se describe en la Resolución No. 1223 del 16 de noviembre de 2005 “Por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno al proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Coveñas”. Generando una afectación de un 100% (1.886 m²) a causa de las actividades antrópicas ejecutadas.*
6. *Se realizó un análisis multitemporal con ayuda de la herramienta de información geográfica Google Earth Pro – 2025, a través de imágenes satelitales, que permitió identificar las transiciones antrópicas a las que fue sometido el ecosistema manglárico intervenido (2019–2025). Permitiendo reconocer que la remoción de cobertura vegetal disminuyó de manera drástica a mediados del año 2023, ocasionando la formación de relictos del ecosistema intervenido; para el año 2025, se observa la presencia de un carreteable elaborado con material de cantera y localizado de manera aledaña al caño que comunica con el arroyo amanzaguapo. También, se pueden observar varias infraestructuras (viviendas) elaboradas en material no permanente, con el fin de favorecer procesos urbanísticos por medio de actividades de invasión.*

Que, la **Subdirección de gestión ambiental** realizó visita técnica el día 12 de marzo de 2025, generándose el informe de visita **No.0045 – 2026**, donde se observó que:



Exp 101 del 20 de mayo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0705 - - - -

19 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

OBJETO DE LA VISITA

Realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al Oficio con Radicado Interno No.10524 de 05 de diciembre de 2025, el cual está relacionado en el memorando del 12 de diciembre de 2025, con el objetivo de verificar las actividades detalladas en el acta de inspección No.149 ING-MM-2025, con respecto a las intervenciones realizadas en el ecosistema de manglar, del sector Coveñitas, del municipio de Coveñas, Sucre.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 12 de marzo de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado interno No.10524 de 05 de diciembre de 2025, con la finalidad de verificar las intervenciones antrópicas establecidas en el acta de inspección No. 149 ING-MM-2025, sobre el ecosistema de manglar asociado al sector Coveñitas, municipio de Coveñas, Sucre.

En primera instancia se llevó a cabo el procedimiento de georreferenciación con ayuda de navegador GPS Garmin Map 62CS, realizando el levantamiento de coordenadas de los predios referenciados, reconociendo posteriormente los elementos bióticos y abióticos correspondientes a las zonas intervenidas, lo cual quedó evidenciado por medio de un registro fotográfico, captado por la cámara de un celular Samsung Galaxy a24 de 57mp.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita de inspección se encuentra localizada en el municipio de Coveñas, sector Coveñitas, ingresando por Cabañas Villa Catalina, exactamente en las coordenadas de origen geográfico 9°24'9,12" N - 75°40'20,39" W coordenadas de origen nacional (M): 2598107.593 - E(m): 4706621.421.

En campo se georreferenciaron estas coordenadas, las cuales funcionaron como insumo para su delimitación, utilizando la herramienta de Google Earth Pro – 2025, como se ilustra en la Figura 1.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

Exp 101 del 20 de mayo del 2026
Infracción

0705 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

19 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de fecha 10 marzo de 2026, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

Exp 101 del 20 de mayo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0705 - - -

19 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de realizar las actividades como remoción de cobertura vegetal de diversas especies, aterramiento y carreteable, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Coveñitas, ingresando por Cabañas Villa Catalina, exactamente en las coordenadas de origen geográfico 9°24'9,12" N - 75°40'20,39" W coordenadas de origen nacional (M): 2598107.593 - E(m): 4706621.421.. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades como remoción de cobertura vegetal de diversas especies, aterramiento y carreteable, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Coveñitas, ingresando por Cabañas Villa Catalina, exactamente en las coordenadas de origen geográfico 9°24'9,12" N - 75°40'20,39" W coordenadas de origen nacional (M): 2598107.593 - E(m): 4706621.421, del cumplimiento de la presente solicitud deberá rendirse informe correspondiente, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la falta disciplinaria se ha de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria - de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co
- 2.2. **SOLICÍTESELE** a la **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ CIUDADANA DEL MUNICIPIO COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades como remoción de cobertura vegetal de diversas especies, aterramiento y carreteable, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Coveñitas, ingresando por Cabañas Villa Catalina, exactamente en las coordenadas de origen geográfico 9°24'9,12" N - 75°40'20,39" W coordenadas de origen nacional (M): 2598107.593 - E(m): 4706621.421. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspección@covenas-sucra.gov.co.

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0705 - - - - 19 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

- 2.3 SOLICÍTESELE** a la **ALCALDÍA DE COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades como remoción de cobertura vegetal de diversas especies, aterramiento y carretable, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Coveñitas, ingresando por Cabañas Villa Catalina, exactamente en las coordenadas de origen geográfico 9°24'9,12" N - 75°40'20,39" W coordenadas de origen nacional (M): 2598107.593 - E(m): 4706621.421. lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co
- 2.4 SOLICÍTESELE AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, IGAC** para que remita el Certificado **CATASTRAL** del predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Coveñitas, ingresando por Cabañas Villa Catalina, exactamente en las coordenadas de origen geográfico 9°24'9,12" N - 75°40'20,39" W coordenadas de origen nacional (M): 2598107.593 - E(m): 4706621.421. Para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015, correo contactenos@igac.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, para que se abstenga de **conceder**, o en su defecto suspenda, licencia de construcción en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Coveñitas, ingresando por Cabañas Villa Catalina, exactamente en las coordenadas de origen geográfico 9°24'9,12" N - 75°40'20,39" W coordenadas de origen nacional (M): 2598107.593 - E(m): 4706621.421. Debido a que la actividad encontrada en campo por el equipo técnico infringió lo estipulado en el Artículo No. 5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". A su vez se ejecutaron procesos de aterramiento con material de cantera, alterando así la funcionalidad y condición del uso del suelo, por lo cual se infringe el Artículo No. 4 y No. 8 de la Resolución No. 1623 del 11 de julio de 2018 "Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones contactenos@covenas-sucre.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.



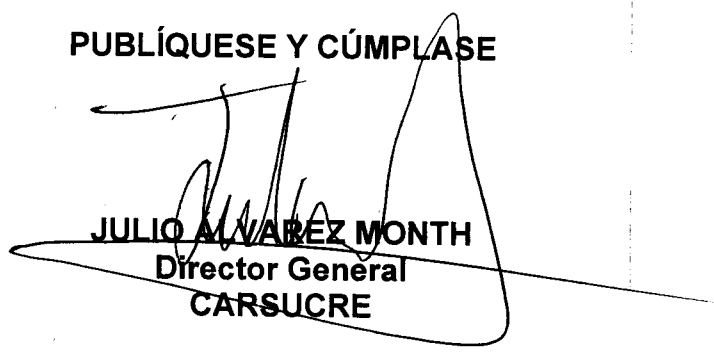
Exp 101 del 20 de mayo del 2026
Infracción

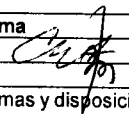
CONTINUACIÓN AUTO N.º 0705 - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR” 19 JUN 2026

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

